Guaranda septiembre 1, 2026
RCU – 010 – 2026 – 166

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (010), realizada el 1 de septiembre del 2026;

DÉCIMO PUNTO: Análisis y Resolución de Informe Nro. 219-DTH-2026, referente a la procedencia de licencia sin remuneración al Dr. Juan Manuel Galarza Schoenfeld para participar como candidato a la alcaldía del Cantón Guaranda.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 113.- No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular, el numeral 6 señala, "Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que se sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227, indica.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229 expresa.- "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 señala.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, ejercida de manera solidaria y responsable. Esta autonomía comprende la capacidad de gobierno y gestión institucional, de conformidad con la Constitución, la ley y los estatutos institucionales";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República" [....];

QUE, La Ley Orgánica de Educación ibidem en su artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable comprende, entre otras atribuciones: literal e) "La libertad para gestionar sus procesos internos";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 70, establece.- Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - (Sustituido por el num. 6.8 de la Disposición Reformatoria Sexta del Código s/n, R.O. 899-S, 09-XII-2016 por el Art. 55 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018; Reformado por el Art. 10 de la Ley Orgánica Reformatoria a Varias Leyes Respecto de la Discriminación por Edad en el Sistema Laboral, R.O. 38-7S, 14-V-2025).- "El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. Para el personal académico de las instituciones de educación superior rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico";

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público – LOSEP en su artículo 23, señala.- Derechos de las servidoras y los servidores 'públicos, son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos, literal g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley";

QUE, la Ley Orgánica ibidem, en su artículo 28, indica.- Licencias Sin Remuneración, "Se podrá conceder licencia sin remuneración a las o los servidores públicos, en los siguientes casos: literal e) (Reformado por el núm. 2. del Art. 8 de la Ley s/n, R.O. 720-S, 28-III-2016).- Para participar como candidata o candidato de elección popular, desde la fecha de inscripción de su candidatura hasta el día siguiente de las elecciones, en caso de ser servidor de carrera de servicio público";

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 44 determina.- Licencia para participar como candidata o candidato de elección popular, "A la o el servidor público de carrera que vaya a participar como candidata o candidato de elección popular se le otorgará licencia sin remuneración por el tiempo que dure el proceso electoral a partir de la fecha de la inscripción de la candidatura, y de ser elegido se extenderá la licencia por todo el tiempo que dure en el ejercicio del puesto de elección popular. De no ser elegida o elegido se reincorporará inmediatamente a su puesto de origen. En caso de que no se tramite la licencia sin remuneración en los casos antes señalados y se siga ejerciendo el puesto en la institución de origen o cobrando remuneraciones, será considerado como pluriempleo, debiendo la autoridad nominadora o su delegado disponer la aplicación del régimen disciplinario y comunicará de manera inmediata a la Contraloría General del Estado y al Ministerio de Relaciones Laborales para los fines legales correspondientes. Se exceptúan los casos señalados el artículo 113, numeral 6, de la Constitución de la República. Previa la concesión de esta licencia, la o el servidor en el término de tres días presentará a la UATH, la certificación de su participación como candidata o candidato; igualmente si es electa o electo el nombramiento expedido por el Consejo Nacional Electoral";

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

QUE, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 93 (Reformado por el Art. 11 de la Ley s/n, R.O. 634-2S, 6-II-2012; y por el Art. 37 de la Ley s/n, R.O. 134-S, 3-II-2020), establece.- "A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción. Los dignatarios de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan antes de presentar la solicitud de inscripción de su candidatura. Los dignatarios que opten por la reelección inmediata al mismo cargo deberán hacer uso de licencia sin remuneración desde el inicio de la campaña electoral. Esta disposición no rige para las autoridades de elección popular que ostenten la calidad de suplentes que al momento de la inscripción de su candidatura no estén en el ejercicio de las funciones de principales; sin embargo, si participan para una dignidad diferente de la de su suplencia no podrán principalizarse durante el proceso electoral y automáticamente perderán su condición de suplente en el caso de ser electos. Se entenderá por reelección, igualmente, la de las autoridades que habiendo sido elegidos para un cargo han pasado a desempeñar por subrogación definitiva otro cargo de elección popular, siempre que tal subrogación se haya producido con dos años de anticipación por lo menos, a la fecha de presentación de sus candidaturas para su inscripción";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 104, establece.- Licencias para el personal académico titular, "Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: literal f) f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 106, establece.- Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio, "El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22 determina.- Deberes y Atribuciones del Consejo Universitario, literal k) **"**Conceder comisiones de servicios, licencias con o sin remuneración mayor a 30 días, becas, ayudas económicas a profesores e investigadores de la institución, de conformidad con la ley";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 112, indica.-Dirección de Talento Humano. – "Encargada de administrar los subsistemas o procesos de talento humano, a través de la aplicación de la normativa legal y técnica, así como la implementación de una cultura organizacional que propenda al desarrollo personal y profesional para el mejoramiento de la gestión institucional";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 114, menciona.- Deberes y Atribuciones del Director de Talento Humano, literal p).- "Elaborar informes técnicos relacionados con la administración y gestión del talento humano";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 124, menciona.- Personal Académico. - El personal académico de la Universidad Estatal de Bolívar, está conformado por profesores e investigadores. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, vinculación y gestión, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y este Estatuto. La selección del personal académico, como el ejercicio de la docencia y la investigación en la Universidad Estatal de Bolívar, no estarán sujetas a limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidades o de cualquier otra índole, las que no podrán ser causas de remoción";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 126, señala.- Profesores Titulares. - La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Estatuto. Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 131.-Derechos de los Profesores e investigadores, literal f), "Ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público";

QUE, el Pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado, en oficio nro. 07784, de 5 de junio de 2009, señala.- "La Procuraduría General del Estado, al analizar la situación de un docente universitario que participa como candidato de elección popular y que posteriormente resulta electo, señaló que resulta aplicable el artículo 113 numeral 6 de la Constitución de la República, conforme al cual los docentes gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones y, de resultar elegidos, mientras ejerzan la dignidad correspondiente. Y Oficio Nro. 03122, de 3 de agosto de 2023, La Procuraduría General del Estado concluyó: "La fecha de inicio de la licencia sin remuneración establecida en la letra e) del artículo 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público para los servidores de carrera comienza a partir de que exista la resolución en firme que califique la respectiva candidatura, según lo determinado en los artículos 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 11 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular";

QUE, el Ingeniero Álvaro Solís, Director de Talento Humano remite el Informe Técnico Nro. 219-DTH-2026 de fecha 21 de agosto de 2026, sobre la procedencia de licencia sin remuneración para participar como candidato a la Alcaldía del Cantón Guaranda al Dr. Juan Manuel Galarza Schoenfeld, PhD.

QUE, el Dr. Arturo Rojas Sánchez, Rector de la Universidad, mediante Memorando Nro. UEB-RECT-2026-3439-M, dispone y autoriza considerar en el orden del día de la próxima sesión de Consejo Universitario el Informe Técnico previo al otorgamiento de la Licencia Sin Remuneración para participar como candidato a la Alcaldía del Cantón Guaranda al Dr. Juan Manuel Galarza Schoenfeld, PhD.

QUE, dentro de las atribuciones estatutarias conferidas, el Consejo Universitario;

RESUELVE POR UNANIMIDAD:
PRIMERA: "ACOGER Y APROBAR EL INFORME TÉCNICO NRO. 219-DTH-2026 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2026, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LICENCIA SIN REMUNERACIÓN PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA DEL CANTÓN GUARANDA AL DR. JUAN MANUEL GALARZA SCHOENFELD, PHD";

SEGUNDA: "SE AUTORIZA LA LICENCIA SIN REMUNERACIÓN DEL 9 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2026 DE MANERA CONDICIONAL HASTA LA PRESENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN O DOCUMENTO OFICIAL PARTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE LA CANDIDATURA A LA ALCALDÍA DEL CANTÓN GUARANDA DEL DR.

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

JUAN MANUEL GALARZA SCHOENFELD, CONFORME AL ARTÍCULO 113 NUMERAL 6 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR";

TERCERA: "SE AUTORIZA Y DISPONE A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO LA ELABORACIÓN DE LA ACCIÓN DE PERSONAL DE LA LICENCIA SIN REMUNERACIÓN, UNA VEZ QUE SE PRESENTE A LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, EL DOCUMENTO OFICIAL DE LA CANDIDATURA A LA ALCALDÍA DEL CANTÓN GUARANDA DEL DR. JUAN MANUEL GALARZA SCHOENFELD, DOCENTE".

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec